

Nombre del documento	Datos que se clasifican	Características del Documento y/o página donde se encuentran clasificadas	Fundamento de clasificación	Motivación de la clasificación
PIF/17/31001/0537	<b>Información confidencial.</b> Datos como secretos comerciales de una persona física.  Del contenido de la resolución se desprende la siguiente información: a) los costos vigentes aplicables a la prestación de los servicios de portabilidad contemplados en las Reglas 30 y 31 de las Reglas de Portabilidad numérica ("servicios de portabilidad"); b) las propuestas económicas presentadas por las empresas participantes para la prestación de los servicios de portabilidad; c) los montos facturados por un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones por concepto de tramitación de solicitudes de portabilidad y d) el costo promedio ponderado de las propuestas económicas presentadas por las empresas fonodiv y Mediasón	Páginas 6, 10, 13 y 14	Artículo 113, fracción II de la LGTAIP; 116, tercer párrafo de la LGTAIP; así como el numeral cuatragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.	La información se clasifica como confidencial debido a que forma parte de la oferta comercial de los participantes, por lo que el darse a conocer puede provocar afectaciones en el manejo de las empresas al permitir que los competidores conozcan información que puede resultar útil para la toma de decisiones, negociaciones o acuerdos por considerarse secreto comercial. De igual forma, la información encontrada puede determinar una ventaja competitiva para algunas empresas colocándolas en una posición favorable en relación a la competencia dentro del mercado.

## RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE EL DESACUERDO SOBRE LA ELECCIÓN DE LA EMPRESA QUE FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS DE PORTABILIDAD EN MÉXICO.

### ANTECEDENTES

- I. El 12 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *"Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece las reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos"* ("Reglas para implantar la Portabilidad").
- II. El 19 de marzo de 2008, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones ("PST") integrantes del Comité Técnico de Portabilidad, celebraron un contrato marco de prestación de servicios para la implantación efectiva de la Portabilidad ("Contrato") con Telcordia Technologies México, S. de R.L. de C.V. ("Telcordia"), para que prestara sus servicios como Administrador de la Base de Datos de Portabilidad ("ABD") con una vigencia de 3 años contados a partir del 1° de julio de 2008.
- III. El 22 de enero de 2009, los PST y el ABD celebraron un convenio modificatorio al Contrato, con la finalidad de modificar diversas cláusulas del mismo, entre las que destaca la extensión de su vigencia original por 3 años adicionales, por lo que dicho Contrato expiraría el 5 de julio de 2014.
- IV. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. El 27 de noviembre de 2013, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/271113/21, designó a los servidores públicos encargados de presidir y coordinar las sesiones y trabajos del Comité Técnico de Portabilidad; mismos que asumieron su encargo el 17 de diciembre de 2013, durante la Primera Sesión ordinaria de dicho Comité.
- VI. El 12 de junio de 2014 se celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Portabilidad, en la que los PST eligieron por unanimidad a la empresa Telcordia para continuar como ABD por un periodo de tres años. Asimismo, solicitaron al Pleno del Instituto emitir su opinión respecto a dicha elección.

- VII. El 18 de junio de 2014, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/180614/187, emitió opinión favorable respecto a la elección realizada por los PST que integraban el Comité Técnico de Portabilidad para que la empresa Telcordia, fungiera como ABD en México por un periodo de tres años contados a partir de la suscripción del contrato marco de prestación de servicios para la administración de la base de datos respectiva.
- VIII. El 1 de julio de 2014, los PST y Telcordia celebraron un nuevo contrato marco para la prestación de servicios para la administración de la portabilidad en el país ("Contrato Marco").
- IX. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" ("Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

En el artículo Trigésimo Octavo Transitorio de dicho ordenamiento legal, se estableció que el Instituto debería emitir las reglas administrativas necesarias que eliminaran los requisitos que pudieran retrasar o impedir la portabilidad numérica, a fin de garantizar que ésta se realizara efectivamente en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la solicitud realizada por el titular del número respectivo.

- X. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" ("Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- XI. El 12 de noviembre 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos*" ("Reglas de Portabilidad"), mismas que abrogaron las Reglas para implantar la Portabilidad señaladas en el Antecedente I de la presente Resolución. Con posterioridad, las Reglas de Portabilidad fueron modificadas el 23 de junio de 2015 y 11 de mayo de 2018.

Al respecto, el Artículo Segundo Transitorio de las Reglas de Portabilidad ordenó la integración del Comité Técnico en Materias de Portabilidad, Numeración y Señalización ("Comité"), el cual sustituiría al Comité Técnico de Portabilidad.

- XII. El 13 de noviembre de 2014, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/131114/226, designó a los servidores públicos encargados de presidir y coordinar las sesiones y trabajos del Comité, entre cuyas designaciones figuró la del

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa, como Presidente. Al respecto, el 29 de febrero de 2016 terminó su encargo como Comisionado del Instituto y, por ende, como Presidente del Comité.

- XIII. Como consecuencia de lo anterior, el 08 de junio de 2016 el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/080616/249, designó a los nuevos servidores públicos encargados de presidir y coordinar las sesiones y trabajos del Comité, nombrando como Presidente del mismo al Comisionado Mario German Fromow Rangel.
- XIV. El 3 de septiembre de 2015, en la Sexta Sesión del Comité, el ABD informó su cambio de denominación social de Telcordia Technologies México, S. de R.L. de C.V. a Iconectiv México, S. de R.L. de C.V. ("Iconectiv").
- XV. El 30 de junio de 2017, los PST e Iconectiv celebraron un convenio modificatorio al Contrato Marco con la finalidad de adecuar el mismo a la operación que en ese momento observaba el ABD en la prestación de sus servicios, conforme al marco normativo vigente. Como parte de estas modificaciones, se amplió la vigencia del Contrato Marco, estableciendo como fecha de terminación del mismo, el 5 de julio de 2018.
- XVI. El 12 de marzo de 2018, se llevó a cabo la Décima Segunda Sesión del Comité, donde los PST manifestaron su interés en iniciar los trabajos correspondientes a fin de buscar otros prestadores de servicios para la administración de la base de datos de portabilidad.
- XVII. El 2 de abril de 2018, los PST en colaboración con el Instituto iniciaron las reuniones de trabajo correspondientes del Grupo de Trabajo para la implementación Técnica y Operativa de las Reglas de Portabilidad Numérica ("Grupo de Trabajo").
- XVIII. El 9 de abril de 2018, se publicó en la página de internet del Instituto, la *"Invitación para la Presentación de Ofertas dirigida a los Proveedores de Soluciones para la Administración de la Base de Datos de Portabilidad"* ("Invitación").

En atención a los comentarios enviados por las empresas interesadas en participar en el proceso de elección del Administrador de la Base de Datos de Portabilidad en México, el 18 de abril de 2018 se modificó la Invitación para incluir, entre otros, un calendario de actividades de dicho proceso.

- XIX. En cumplimiento a las fechas señaladas en el calendario actividades de la Invitación, el 29 de abril de 2018 se recibieron vía correo electrónico, las manifestaciones de interés en participar en el proceso de selección del Administrador de la Base de Datos de Portabilidad remitidas por las siguientes empresas: Mediafon Datapro, UAB ("Mediafon Datapro"), Informática el Corte Inglés, S.A. de C.V. ("Informática El Corte Inglés"), Porting Access B.V. ("Porting XS"), Iconectiv y Cleartech LTDA ("Cleartech").

- XX.** Una vez cumplimentada la etapa de manifestación de interés correspondiente, los días 21 y 28 de mayo de 2018, las empresas señaladas en el Antecedente anterior enviaron por correo electrónico y expusieron, respectivamente, sus propuestas de prestación de servicios para la administración de la base de datos de portabilidad en México, para consideración de los PST.
- XXI.** Durante el periodo comprendido del 4 al 26 de junio de 2018, se llevaron a cabo diversas reuniones del Grupo de Trabajo con la finalidad de continuar con el análisis de las propuestas de solución presentadas.
- XXII.** El 28 de junio de 2018 se llevó a cabo la Décima Tercera Sesión del Comité, en la cual, como punto a solventar dentro del orden del día respectivo, se estableció la elección por parte de los PST de la empresa que fungirá como Administrador de la Base de Datos de Portabilidad en México.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o y 7o constitucionales.

El Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por el artículo 15 fracción LXIII en relación con el artículo 17 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de conformidad con lo dispuesto por la Regla 6 fracción V de las Reglas de Portabilidad, cuenta con facultades para presidir y coordinar el Comité y, en su caso, resolver respecto de las recomendaciones que éste somete a su consideración, como es el caso de la presente Resolución.

En este sentido, resulta conveniente señalar que en términos de lo dispuesto por la fracción II de la Regla 2 de las Reglas de Portabilidad, el ABD es aquella persona física o moral contratada por los PST para realizar las funciones señaladas precisamente en dicha fracción. Para efectos de llevar a cabo dicha contratación, en términos de lo señalado por la Regla 8 de las Reglas de Portabilidad, los PST, reunidos en sesión formal del Comité, deberán elegir al ABD, para lo cual requerirán acuerdo de cuando menos dos terceras partes de los PST presentes en la sesión de Comité en que se discuta dicha elección. Así, de alcanzarse el consenso respectivo en los términos referidos, el Instituto aprobará, en todo caso, al ABD elegido por los PST.

De la lectura de los supuestos normativos señalados, se desprende que las Reglas de Portabilidad reconocen y priorizan el acuerdo de voluntades de los PST para la elección del ABD, con el que habrán de contratar los servicios necesarios para realizar las funciones referidas al efecto por dichas Reglas. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso en que los PST no alcancen acuerdo respecto de la elección correspondiente del ABD, la normatividad prevé el mecanismo a seguir para dirimir un posible desacuerdo, estableciendo al efecto en su Regla 12 penúltimo párrafo, la posibilidad de que el Comité someta el mismo a consideración del Pleno del Instituto, situación que en los hechos aconteció, actualizándose de esta forma la hipótesis contenida en este supuesto normativo.

La situación señalada queda acreditada de la lectura del Acta de la Décima Tercera Sesión del Comité realizada el 28 de junio de 2018. En ésta, respecto al punto de mérito, los PST presentes en dicha sesión del Comité, al no haber alcanzado consenso respecto a la elección del ABD en los términos en que las Reglas de Portabilidad lo establecen, acordaron por unanimidad lo siguiente:

*"ACUERDOS*

*PRIMERO: (...)*

*SEGUNDO: Se somete a consideración del Pleno del Instituto los argumentos y sentido del voto de los integrantes del Comité presentes en esta sesión respecto de las propuestas exhibidas por Mediafon DataPro e Iconectiv para que determine lo conducente en base a la normatividad aplicable.*

*(...)"*

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por la fracción V de la Regla 6 de las Reglas de Portabilidad, la cual señala como atribución del Instituto la de resolver respecto de las recomendaciones y asuntos que se generen en el seno del Comité, este órgano colegiado se encuentra plenamente facultado para resolver la controversia relativa a la elección del ABD que habrá de prestar sus servicios a los PST durante el plazo que para ello convengan. Así, al no haberse alcanzado consenso por los PST reunidos en el Comité respecto de la elección del ABD, el derecho primigenio relativo al acuerdo de voluntades entre particulares es relevado por la facultad del Instituto para dirimir la controversia en la elección de mérito, atendiendo precisamente a la voluntad exteriorizada por los PST presentes en la Sesión, al momento de solicitar unánimemente la intervención y participación del Instituto para la resolución del presente asunto.

**Segundo.- Análisis de las propuestas por parte de los PST y elección del Administrador de la Base de Datos.** Como consecuencia del proceso de invitación señalado en el Antecedente XVIII de la presente Resolución, se llevaron a cabo 8 (ocho) sesiones del Grupo de Trabajo en las que los PST analizaron las propuestas presentadas por las empresas: Mediafon Datapro, Informática el Corte Inglés, Porting XS, Iconectiv y Cleartech; como resultado de dicho análisis, los PST elaboraron la siguiente tabla comparativa con los requisitos que, a su juicio, consideraron más relevantes:

Empresa	Propuesta Económica	Vigencia Propuesta	Transición Tecnológica	Experiencia	Documentación Legal	Tiempo de Implementación
Mediaton Datapro		3 años con revisión anual	Transparente 75 horas de soporte en sitio por operador para la migración	7 años experiencia Presencia en más de 9 países Cuenta con experiencia en transiciones (una de ellas con Iconectiv)	Cumple No se encuentra constituido formalmente en México	6 meses
Informática El Corte Inglés		3 a 5 años	Transparente	19 años experiencia Presencia en 6 países No Cuenta con experiencia en transiciones Horario extendido de mesa de ayuda. Actualmente sus sistemas han tramitado un volumen de transacciones anual similar al de México.	Cumple con lo solicitado	6 meses
Porting XS		5 años	Transparente	10 años experiencia Presencia en 20 países Ha realizado tres transiciones		6 meses
Iconectiv		5 años	No aplica	20 años experiencia Presencia en 18 países Cuenta con experiencia en transiciones	Cumplen con lo solicitado	No aplica
Cleartech		5 años	Requiere adicionar un componente (conector)	20 años experiencia Presencia en 4 países No cuenta con experiencia en transiciones		6 meses

Por lo anterior y a fin de llevar a cabo la elección de la empresa que fungiría como ABD, el 28 de junio de 2018 se celebró la Décima Tercera Sesión del Comité, en la que una vez analizadas a fondo las propuestas y de conformidad con el párrafo sexto de la Regla 12 de las Reglas de Portabilidad, los PST presentes en el Comité emitieron su voto en el siguiente sentido:

Empresa	PST	Votos a Favor
Mediafon Datapro	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. TELECOMUNICACIONES 360, S.A. DE C.V.</li> <li>2. MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.</li> <li>3. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.</li> <li>4. TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.</li> <li>5. PEGASO PCS, S.A. DE C.V.</li> <li>6. RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.</li> <li>7. AT&amp;T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V.</li> <li>8. AT&amp;T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.</li> <li>9. GRUPO AT&amp;T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V.</li> <li>10. AT&amp;T NORTE, S. DE R.L. DE C.V.</li> <li>11. AT&amp;T DESARROLLO EN COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.</li> <li>12. TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.</li> <li>13. TALKTEL, S.A. DE C.V.</li> <li>14. IP MATRIX, S.A. DE C.V.</li> <li>15. KUBO CEL, S.A.P.I. DE C.V.</li> <li>16. FREEDOM POP MÉXICO, S.A. DE C.V.</li> <li>17. SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.</li> </ol>	17
Informática El Corte Inglés		0
Porting XS		0
Iconectiv	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.</li> <li>2. AXTEL, S.A.B. DE C.V.</li> <li>3. MEGA CABLE, S.A. DE C.V.</li> <li>4. MARCATEL COM, S.A. DE C.V.</li> <li>5. COORDINADORA DE CARRIER'S, S.A. DE C.V.</li> <li>6. TELE AZTECA, S.A. DE C.V.</li> <li>7. TELEVISIÓN POR CABLE DE TABASCO, S.A. DE C.V.</li> <li>8. TELE CABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</li> <li>9. T.V.I. NACIONAL, S.A. DE C.V.</li> <li>10. GRUPO CABLE TV DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.</li> <li>11. MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.</li> <li>12. BESTPHONE, S.A. DE C.V.</li> <li>13. CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.</li> <li>14. UC TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.</li> </ol>	14
Cleartech		0



Al respecto, es de considerarse que si bien en dicha Sesión del Comité se manifestaron votos por las empresas Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V., Tele Cable del Estado de México, S.A. de C.V., T.V.I. Nacional, S.A. de C.V., y Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V., es de notorio conocimiento del Pleno de este Instituto que dichas

empresas no ostentan la titularidad de las concesiones que en su momento les fueron otorgadas.

Lo anterior, toda vez que con fecha 1 de agosto de 2016, las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., en términos del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, notificaron al Instituto diversas fusiones llevadas a cabo el 28 de julio del mismo año. Al respecto, entre las empresas fusionadas a la empresa Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., se encontraban: T.V.I. Nacional, S.A. de C.V. y Telecable del Estado de México, S.A. de C.V., asimismo, entre las empresas fusionadas a TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., se encontraban: Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V. y Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V.)

En ese sentido, de conformidad con las Reglas 2 fracción II y 8 último párrafo de las Reglas de Portabilidad, los votos emitidos en la Décima Tercera Sesión del Comité a nombre de las empresas: Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V., Tele Cable del Estado de México, S.A. de C.V., T.V.I. Nacional, S.A. de C.V., y Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V., se tienen como nulos, dado que dichas empresas actualmente no ostentan título de concesión o autorización que les atribuya el carácter de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que les faculte a ser parte del Comité y, en consecuencia, a participar de sus decisiones.

Es importante señalar que lo anterior no afecta el quorum requerido para que se considere válida la Sesión del Comité de mérito, el cual, de conformidad con la Regla 12 de las Reglas de Portabilidad, deberá ser de por lo menos 8 integrantes del Comité.

Derivado de lo anterior y como quedó establecido en el Considerando Primero, la Regla 8 de las Reglas de Portabilidad señala, entre otros aspectos, que para elegir al ABD se requerirá del acuerdo de cuando menos dos terceras partes de los PST presentes en la sesión en la que se discuta el tema. Al respecto, y al no considerar a las empresas extinguidas, en la Décima Tercera Sesión del Comité se encontraban presentes 27 PST, por lo que, para estar en posibilidad de elegir a la empresa que prestará sus servicios como ABD, se requería de al menos 18 votos de los PST presentes.

Así, en la Sesión del Comité antes referida, se obtuvieron 17 votos para la empresa Mediafon Datapro y 10 votos para la empresa Iconectiv, por lo que no se alcanzó el acuerdo requerido para la elección del ABD.

En consecuencia, de conformidad con el párrafo séptimo de la Regla 12 de las Reglas de Portabilidad, el asunto será sometido a consideración del Instituto, para lo cual el Secretario Técnico del Comité se dio a la tarea de recabar y asentar en el acta correspondiente, los argumentos que justifican el sentido del voto de cada uno de los PST presentes en esa Sesión del Comité.

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto por la Regla 9 fracción IV de las Reglas de Portabilidad, el Presidente del Comité tiene la facultad de hacer del conocimiento del

Pleno del Instituto, entre otros aspectos, los temas discutidos en el Comité que no alcanzaron la votación requerida.

En virtud de lo anterior, de una interpretación del contenido de las disposiciones de las Reglas de Portabilidad aplicables al caso que nos ocupa, el Pleno de este organismo autónomo podrá emitir una decisión al respecto, considerando los argumentos y sentido del voto de los PST presentes en la Sesión del Comité.

Por lo anterior, en el Acta de la Sesión de Comité antes referida, los PST emitieron las siguientes consideraciones:

"(...)

*Las empresas AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL S. DE R.L. DE C.V., AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO AT&T CELULAR S. DE R.L. DE C.V., AT&T NORTE S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V. (en conjunto y en lo sucesivo, Grupo AT&T), expresaron el sentido de su voto a favor de Mediafon Datapro, considerando lo siguiente:*

- *Desde el punto de vista económico es bastante atractiva y se aproxima a los costos reales que debe tener una solicitud de portabilidad. Su filosofía de cobro es innovadora y en beneficio de los usuarios de los servicios que son los PSTs ya que sólo cobrarán por portación efectiva de número.*
- *Desde el punto de vista técnico consideramos que su propuesta cumple con todos los requerimientos exigidos por los PSTs y además su experiencia es de 20 años desarrollando soluciones para el sector de telecomunicaciones y específicamente 7 años de experiencia en procesos de portabilidad en países como Lituania, Rusia, El Salvador, Georgia, Senegal entre otros.*
- *Han realizado migración desde sistemas de Iconectiv con éxito lo cual nos da confianza en su elección.*
- *Su migración es transparente y sin costos adicionales a los requeridos para establecer los enlaces con los centros de datos. Además, Mediafon Datapro se comprometió a ofrecer un soporte técnico de hasta 75 horas para llevar a cabo la migración en cada sitio.*
- *Las funcionalidades de alarmas de su sistema son novedosas ya que de manera automática se reportarán las incidencias a los PSTs. Además, en caso de que exista una incidencia debida al sistema de Mediafon Datapro, se aplicarán las penalizaciones de manera automática en el ciclo de facturación posterior a su ocurrencia.*
- *Se debe tomar en cuenta que el volumen de portaciones que manejan los operadores que estamos a favor de Mediafon Datapro son sustancialmente superiores a los que prefieren quedar con Iconectiv.*

A estos argumentos se suman Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.; Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.; Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; IP Matrix, S.A. de C.V.; Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.; Talktel, S.A. de C.V.; Kubo Cel, S.A.P.I. de C.V.; Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Por otra parte, Pegaso PCS, S.A. de C.V. expresó el sentido de su voto a favor de Mediafon Datapro, considerando lo siguiente:

*Mediafon Datapro cuenta con 20 años desarrollando soluciones en el sector de telecomunicaciones y, en el campo de la portabilidad cuenta con alrededor de 7 años de experiencia. Ha realizado una migración del sistema de portabilidad de Iconectiv de*

manera efectiva, lo cual brinda seguridad y certeza de que en el caso mexicano contará con las capacidades técnicas suficientes que garanticen la operación de la portabilidad y protección del derecho de los usuarios.

Dentro del concurso es el proveedor con menor precio y con una filosofía distinta de cobro debido a que, únicamente cobrará las portabilidades que se tramiten y concluyan en el sistema. Tanto Iconectiv como Informática El Corte Inglés no tienen ese diferenciador en la forma de cobrar.

Respecto del análisis realizado por parte de las áreas técnicas encargadas de gestionar la portabilidad dentro de Telefónica, la solución de Mediafon Datapro es técnicamente viable y su posible migración no genera costos extraordinarios. Aunado a lo anterior, Mediafon Datapro se comprometió de manera formal a asumir los costos por un posible roll back, así como los costos de los cambios de enlaces en que incurran los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Otro aspecto positivo de la propuesta de Mediafon Datapro es que otorgarán 75 horas de soporte en sitio para llevar a cabo la migración efectiva, además de que este soporte será dado por PSTs. Adicionalmente la plataforma de Mediafon Datapro para la gestión de la portabilidad cuenta con una funcionalidad de alarmas automáticas en caso de incidencias, por medio de la cual los PSTs podrán tomar acciones correctivas. Esta funcionalidad con el actual ABD fue solicitada hace 4 años por los PSTs y nunca ha sido puesta en operación.

En el año 2016, el ABD actual tuvo la necesidad de aplicar descuentos en la facturación hacia Telefónica por un monto de [REDACTED] en enero y [REDACTED] en diciembre debido a intermitencias en la entrega de NIP. Para el mes de marzo y abril de 2018, se tuvieron un total de 3 incidencias por parte del ABD, la causa identificada para la aplicación de penalizaciones es de nueva cuenta la no entrega a tiempo de NIP, las penalizaciones totalizaron en ese año [REDACTED]

El día 14 de junio de 2018 la empresa Mediafón Datapro mandó aclaraciones al IFT, dentro del documento se determina que el traslado de rangos de numeración entre empresas del mismo grupo debería ser un trámite sin costo al PST, situación que con Iconectiv tuvo un costo asociado cuando lo solicitó Telefónica.

Telefónica es uno de los operadores que hacen mayor uso del servicio de portabilidad para lo cual se adjuntan los siguientes datos:

Año	Trámites de Portabilidad	Facturación (pesos mexicanos)
2015	2,695,698	[REDACTED]
2016	3,573,435	[REDACTED]
2017	4,556,429	[REDACTED]

Como se nota en los datos de la tabla, los volúmenes de portabilidad son bastante grandes y se incrementan cada año al igual que el monto de la facturación.

Por todo lo anterior, consideramos que en la decisión que tome el Pleno del IFT debe tomar en cuenta no solo la votación de manera unitaria, sino en realidad en donde están alojadas el verdadero uso de este servicio, a fin de que más usuarios finales se vean beneficiados del impacto de la decisión.

Solicitamos que el pleno tome su decisión a la brevedad, a fin de que podamos hacer validos los beneficios de las ofertas en el menor tiempo posible.

A estos argumentos se suman las empresas Kubo Cel, S.A.P.I de C.V.; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

*Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. expresó el sentido de su voto a favor de Mediafon Datapro, considerando lo siguiente:*

- *El tema económico significa un ahorro de 79% respecto a la tarifa actual.*
- *Mediafon Datapro cuenta con una buena experiencia general y experiencia en migraciones exitosas, considerando migración de Iconectiv*
- *La solución tecnológica que presenta cumple con los requisitos exigidos*
- *Se debe tomar en cuenta el impacto en la industria móvil. El total de los operadores móviles vota por Mediafon Datapro, estos representan el 97% de las portaciones totales de 2017, frente al 3% del fijo, esto es 19,000,000.00 de portaciones frente a 500,000.00*
- *Ha habido fallas recientes en los sistemas del ABD en los últimos meses. Se han tenido atrasos en el envío de los reportes de dichas fallas*
- *Pérdida de confianza por falta de seriedad en la negociación por parte de Iconectiv. Hizo propuestas informales que posteriormente no formalizó ni presentó ante el IFT*
- *En una relación comercial y contractual la confianza es un elemento primordial, sobre todo a largo plazo, esta se ha perdido respecto a Iconectiv.*

A estos argumentos se suman Kubo Cel, S.A.P.I. de C.V.; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Freedom Pop México, S.A. DE C.V.

*Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel S. de R.L. de C.V expresaron el sentido de su voto a favor de la empresa Iconectiv, considerando lo siguiente:*

- *Continuidad. - Conoce actualmente los procesos y operaciones.*
- *Experiencia en operaciones con IVR y NIP.*
- *Costo de transición (migración) y curva de aprendizaje, los PST no debemos gastar más por migración.*
- *Observamos y comprobamos madurez en una operación grande y compleja. Ningún otro operador maneja una operación tan grande como lo hace Iconectiv.*
- *Como Axtel y Avantel no tenemos queja contra Iconectiv.*

*TELE AZTECA, S.A de C.V., MÉXICO RÉD DE TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V., (en su conjunto y en lo sucesivo, Grupo Cablecom), así como BESTPHONE, S.A. de C.V. y CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. de C.V., (en su conjunto y en lo sucesivo, Grupo Televisa) expresaron el sentido de su voto a favor de la empresa Iconectiv, considerando lo siguiente:*

*Durante este tiempo la portabilidad ha sido un elemento para fomentar la competencia entre las empresas tanto fijas como móviles.*

*La decisión de votar por la empresa Iconectiv es en virtud de que en México llevamos 10 años desde que se implementó la portabilidad en el año 2008, y la misma ha tenido un buen desempeño ha realizado implementaciones como las establecidas en las nuevas reglas de portabilidad de 2014, tales como la implementación de un IVR para la marcación del 051 y la portabilidad dentro 24 horas.*

*Las propuestas de Mediafon Datapro y de Informática El Corte Inglés aunque por cuestiones de tarifas son menores a las del ABD actual, no acreditaron experiencia en transiciones de portabilidad en los que operan, lo que pondría en riesgo la portabilidad efectiva en México, además de que la duración de 6 o más meses para que dicha transición se lleve a cabo, no veríamos reflejada la reducción de las tarifas sino hasta que dicha transición se concrete.*

*Se ha revisado al interior de la empresa tanto desde el punto de vista técnico y financiero y la continuidad del actual ABD, por su experiencia y por la tarifa ofrecida la cual se verá reflejada de manera inmediata.*

*Por último, solicitamos al IFT que al momento de resolver corrobore todas las cifras que se han mencionado en esta sesión del Comité y la información enviada por los oferentes, tales como números de portabilidad en los países en los que han señalado que tienen dicha experiencia pero sobre todo en el tema de migraciones.*

*A estos argumentos se adhieren Marcatel Com, S.A. de C.V.; UC Telecomunicaciones, S.A.P.I de C.V. y Coordinadora de Carrier's, S.A. de C.V.*

*Mega Cable, S.A. de C.V. se adhiere a los comentarios de Grupo Televisa y agrega la siguiente precisión:*

*El voto lo determinamos en este sentido, primordialmente para evitar el proceso de transición e implementación, ya que el tiempo y trabajo requerido para una nueva integración y migración con un nuevo ABD, implica mayor uso de recursos, por lo que se prefiere la continuación de Iconectiv, al existir proyectos prioritarios como el de la marcación a 10 dígitos.*

*(...)"*

Finalmente, en dicha Sesión se acordó lo siguiente:

#### "ACUERDOS

*PRIMERO: El Comité, tomando en consideración el análisis realizado respecto de la totalidad de las propuestas recibidas, descarta por unanimidad las propuestas remitidas por las empresas: Porting XS, Cleartech e Informática El Corte Inglés.*

*SEGUNDO: Se somete a consideración del Pleno del Instituto los argumentos y el sentido del voto de los integrantes del Comité presentes en esta sesión respecto de las propuestas exhibidas por Mediafon Datapro e Iconectiv para que determine lo conducente con base en la normatividad aplicable.*

*(...)"*

**Tercero.- Análisis del Instituto respecto a la elección del ABD.** Como consecuencia de lo acordado en la Décima Tercera Sesión del Comité, el Secretario Técnico del mismo remitió al Coordinador del Grupo de Trabajo para la implementación técnica y operativa de las Reglas de Portabilidad Numérica, mediante oficio de fecha 2 de agosto de 2018, el Acta de dicha Sesión del Comité y sus anexos, para que por su conducto se sometiera a consideración del Pleno del Instituto el tema de mérito.

Atendiendo a lo acordado por los PST, el Pleno del Instituto debe resolver el desacuerdo planteado tomando en consideración exclusivamente las propuestas presentadas por las empresas Mediafon Datapro e Iconectiv, las cuales, de conformidad con el análisis previamente realizado por los PST, demostraron ser aptas para ofrecer servicios de administración de la base de datos de portabilidad en México al satisfacer, entre otros, los requisitos técnicos, jurídicos, económicos y de experiencia planteados a lo largo del procedimiento de selección.

Para tales efectos y considerando lo previsto en el artículo 20 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 6 fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al existir un conflicto de derechos se debe atender a favor de quien se evite un perjuicio.

En este sentido, el Instituto debe considerar la mejor propuesta que evidentemente representaría un mayor beneficio a los que en términos de volumen y costo, erogan un pago mayor derivado de las diversas transacciones originadas por las solicitudes de portabilidad tramitadas. De esta forma se tiene lo siguiente:

- I. De conformidad con los datos publicados en el Banco de Información de Telecomunicaciones en el portal del Instituto, desde el mes de julio de 2008 y hasta el mes de junio de 2018, se han portado un total de 75,502,220 números. Durante este periodo, los PST que votaron por la empresa Mediafon Datapro han realizado la portación del 96.18% de estos números, mientras que los PST que votaron por la empresa Iconectiv han realizado la portación del 2.84%.
- II. Actualmente, el costo de tramitación de una solicitud de portabilidad es de [REDACTED] el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), los servicios relativos a la operación del sistema de respuesta de voz interactiva (IVR), así como las correspondientes llamadas de callback.
- III. La tarifa ofrecida por la empresa Mediafon Datapro para la tramitación de una solicitud de portabilidad es de [REDACTED] IVA incluido, es decir un 78.66% menos que la tarifa vigente y se cobrará a partir de que Mediafon Datapro inicie operaciones en un ambiente productivo, destacando además que este costo únicamente es aplicable a las transacciones exitosas y siempre que los PST acuerden la celebración de un contrato con una vigencia de al menos 3 (tres) años. Cabe señalar que en su propuesta, dicha empresa manifestó que para llevar a cabo un proceso de migración ordenado y exitoso, proporcionará 75 horas de soporte en sitio por operador.
- IV. Por otra parte, la nueva tarifa ofrecida por Iconectiv es de [REDACTED] IVA incluido, lo cual representa un 50% menos que la tarifa que actualmente ofrece a los PST. Asimismo, en su propuesta se destacó que dicha tarifa se cobraría a partir del 6 de julio de 2018, independientemente que la transacción sea o no sea exitosa.
- V. Tomando en consideración las tarifas ofrecidas por Iconectiv y Mediafon Datapro respecto de los 4 conceptos de servicio descritos en el numeral 4.2.9, denominado "*Requerimientos Comerciales*", contenido en la Invitación y el volumen de éstos durante el año 2017, se tiene que el costo promedio ponderado resultante para Mediafon Datapro [REDACTED] es 57.03% menor que el correspondiente a Iconectiv [REDACTED] tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Volumen (2017)	Ponderación	Precio actual Iconectiv	Precio propuesta Iconectiv	Precio propuesta Mediafon	Precio Ponderado Iconectiv actual	Precio Ponderado propuesta Iconectiv	Precio Ponderado propuesta Mediafon
Solicitudes de Portabilidad	19,573,540	99.66%						
Verificaciones de Rechazo	47,946	0.24%						
Alta de Números No Geográficos Específicos	50	0.00025%						
Reversión de Portabilidad	19,202	0.10%						
					Precio promedio ponderado			

Considerando los aspectos anteriores, la propuesta presentada por la empresa Mediafon Datapro resulta en un mayor beneficio económico, no solamente para los PST que observan una interacción comercial más intensiva con el ABD y que, por ende, realizan el mayor número de portaciones de números al año, sino para la totalidad de los PST que participan en el proceso de portabilidad numérica. En este sentido, de realizarse la contratación de la empresa Mediafon Datapro, los PST obtendrían una tarifa por tramitación de una solicitud de portabilidad y un costo promedio ponderado 78.66% y 78.37% menor que la actual, respectivamente, con lo cual se evitarían un perjuicio con motivo del pago excesivo de transacciones de portabilidad, entendido éste como la privación de una ganancia lícita consistente en la obtención de una tarifa mejor.

Ahora bien, en relación a los comentarios externados por los PST que votaron a favor la empresa Iconectiv en el sentido de que un factor a considerar en la elección del ABD, es la continuidad del servicio ante el riesgo que representa una transición a una empresa diferente, este Instituto considera que, si bien cualquier cambio o migración de ABD implica riesgos, dicha situación no debe ser concluyente y definitiva para el eventual cambio de ABD, dado que de ser este el factor decisorio, perpetuaría la contratación y operación de la empresa que ya presta sus servicios como ABD, imposibilitando de esta forma que los PST exploren soluciones técnicas y comerciales más adecuadas a sus necesidades e intereses y que les brinde una interacción más eficiente derivada de las transacciones de portabilidad numérica, sin menoscabo de la innovación y excelencia en la calidad de los servicios prestados por el ABD de que se trate.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la empresa Mediafon Datapro cuenta con 7 años de experiencia ofreciendo servicios de administración de bases de datos de portabilidad en 9 países, destacando que en el año 2016 realizó exitosamente una transición como ABD a su favor en la República de Lituania, misma que según datos

aportados por la propia empresa, se realizó en el tiempo comprometido y sin complicaciones técnico-operativas sustantivas.

Al respecto, cabe hacer notar que el Instituto, a través de la Coordinación General de Asuntos Internacionales, solicitó a la Autoridad Reguladora de Comunicaciones de la República de Lituania ("RRT"), mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2018, su opinión en relación al desempeño de la empresa Mediafon Datapro como ABD en ese país, a lo que la RTT señaló, mediante respuesta remitida vía correo electrónico de fecha 20 de junio del mismo año, que el desempeño de esta empresa se considera satisfactorio, tanto por el regulador antes mencionado como por los operadores de ese país, ya que desde el inicio de operaciones como ABD en la República de Lituania y hasta la fecha de la emisión de la respuesta correspondiente por la RTT, no se han presentado fallas y se han cumplido todos los niveles de servicio acordados.

Por lo anterior, este Pleno considera que, atendiendo a las propias consideraciones realizadas por los PST en el seno del Comité respecto de las propuestas presentadas por las empresas interesadas en prestar servicios como ABD en México, la propuesta presentada por Mediafon Datapro ofrece condiciones técnicas y económicas más favorables para los PST, en el marco del proceso de portabilidad numérica en el país.

**Cuarto.- Continuidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones.** En términos de lo mandatado por el artículo 60. Apartado B fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios de telecomunicaciones devienen en servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados en condiciones de competencia y continuidad, entre otras.

Asimismo, el artículo 191 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, identifica a la portabilidad numérica como uno de los derechos a ser tutelados en beneficio de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. En consistencia con lo anterior, las Reglas de Portabilidad, en su Regla 3, establecen con claridad que ningún instrumento contractual podrá limitar el derecho de los usuarios a conservar su número telefónico cuando decidan cambiar de proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Es por ello que el Instituto debe en todo momento velar por la continuidad en la prestación de los servicios concesionados, así como vigilar que las actividades inherentes a la explotación de los mismos, sean realizadas de manera que aquellos no se vean afectados, generando con ello un menoscabo en los derechos de que gozan los usuarios.

En este sentido, resulta relevante señalar que el Contrato Marco referido en el Antecedente VIII de la presente Resolución, celebrado en su oportunidad entre los PST e Iconectiv, establece en su Cláusula Quinta, denominada "*Aplicación Continua*", la obligación de las partes contratantes de continuar con el cumplimiento de todas sus obligaciones en los mismos términos y condiciones pactadas, aún después de concluida la vigencia originalmente acordada del Contrato Marco, siempre que los PST no

celebren un nuevo contrato con Iconectiv o con algún tercero. Lo anterior, fundamentalmente implica que el ABD continúa obligado a la realización de las transacciones de portabilidad que le sean solicitadas -en los términos y con la calidad originalmente pactados- y, por su parte, los PST continúan obligados a pagar por dicho servicio la tarifa acordada al efecto.

De igual forma, la parte *in fine* de la Cláusula Vigésima Tercera -denominada "*Compromiso*"- del propio Contrato Marco, establece la obligación del ABD de coordinarse con un nuevo ABD durante el periodo de transición que se establezca. De lo anterior se desprende la imperiosa necesidad de mandar a los PST a que, en apego a dicha cláusula, mantengan la actual relación contractual hasta en tanto se concluya satisfactoriamente la transición y migración al nuevo prestador de los servicios de portabilidad en México. Como consecuencia de ello, Iconectiv deberá coordinarse y colaborar con Mediafón Datapro en el proceso de migración, proporcionando en todo momento a esta última, entre otros, la documentación y la información contenida en las bases de datos, archivos y sistemas, necesaria para transferir la operación en la fecha que sea acordada en el Comité técnico en materias de portabilidad, numeración y señalización. Asimismo, Iconectiv deberá participar en las pruebas técnico-operativas que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto y vigésimo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 6 fracción VI, 7, 15 fracción LXIII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Regla 9 fracción V, 12 séptimo párrafo y 27 fracción I de las Reglas de Portabilidad Numérica; 20 del Código Civil Federal y 4 fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

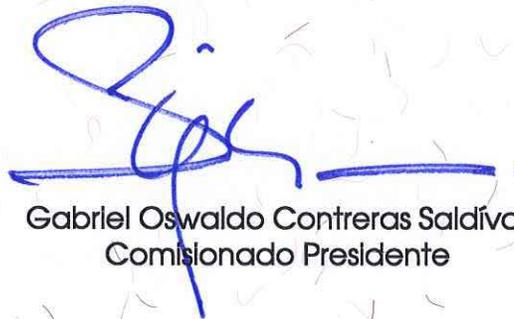
**PRIMERO.-** La empresa Mediafón Datapro, UAB, a través de la empresa que se constituya al efecto en términos de la legislación mexicana aplicable, deberá fungir como Administrador de la Base de Datos de Portabilidad en México, en términos de la propuesta emitida por esa empresa de conformidad con la Invitación para la Presentación de Ofertas dirigida a los Proveedores de Soluciones para la Administración de la Base de Datos de Portabilidad y el procedimiento sustanciado por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

**SEGUNDO.-** Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán mantener la actual relación contractual que mantienen con Iconectiv México, S. de R.L. de C.V., en los términos contenidos en el Contrato Marco referido en el Antecedente VIII de la presente Resolución, a efecto de que se concluya satisfactoriamente la transición y migración al nuevo prestador de los servicios de portabilidad en México.

En relación con lo anterior, Iconectiv México, S. de R.L. de C.V., deberá coordinarse y colaborar con la empresa referida en el Resolutivo previo, a efecto de realizar el proceso

de migración respectivo, en los términos señalados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a los integrantes del Comité Técnico en Materias de Portabilidad, Numeración y Señalización a través de su Presidente en términos de la Regla 9 fracción V de las Reglas de Portabilidad Numérica, así como a los concesionarios y autorizados que actualmente prestan servicios de telefonía en México.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sósstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVI Sesión Ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sósstenes Díaz González; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310818/537.